

Prisioneros de guerra en la Fábrica de Artillería

Historia de los reclusos obreros

PILAR VILELA GALLEGO

ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCÍA

El 5 de enero de 1939 veinte prisioneros-trabajadores procedentes del campo de concentración de Deusto llegaron a la Fábrica de Artillería de Sevilla para trabajar en los talleres de forja y montajes. La normativa dictaba que su régimen de trabajo debía ser el mismo y con igual horario que el establecido para los obreros libres. Su salario, al tener el concepto de prisioneros militarizados, era similar al de un soldado, si bien se le detraía parte de su paga para abonar su alojamiento en unas dependencias habilitadas a tal efecto en la propia fábrica.

A medida que la Guerra Civil avanzaba la población reclusa aumentaba, lo que hacía necesaria la creación de nuevas prisiones. En julio de 1937 se crearon los campos de concentración de prisioneros y presentados, designándose como jefe de ese servicio al coronel Luis Martín Pinillos y Blanco de Bustamante, que con este fin cesó en el cargo de gobernador militar de Cáceres. Para su funcionamiento se creó la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros y Presentados, dentro del Cuartel General del Generalísimo, entre cuyas funciones se encontraba, además de coordinar el trabajo a desempeñar por los prisioneros, visitar los recintos y comprobar su estado.

En su mayor parte fueron “campos de clasificación”, pues su estancia en los mismos dependía de la rapidez con la que las comisiones clasificadoras de prisioneros y presentados “clasificaba” a los prisioneros según presunta o comprobada conducta o responsabilidad.

Según la Orden General de Clasificación de 11 de marzo de 1937, los internados en los campos de concentración eran clasificados de la siguiente manera:

A) Afectos al Movimiento. Integrantes forzosos en el ejército popular. Por lo

general éstos eran puestos en libertad. Por el contrario, los pertenecientes al grupo Ad, considerados dudosos, quedaban a merced de un aval. Se unían a los del grupo B.

- B) Voluntarios en filas republicanas sin responsabilidades de índole social, política o común.
- C) Jefes y oficiales republicanos, dirigentes destacados en partidos y actividades políticas o sociales y enemigos del movimiento nacional.
- D) Individuos capturados o presentados responsables de delitos comunes.

Los presos pertenecientes a los grupos B (desafecto sin responsabilidades penales) y Ad (dudosos) permanecían en los campos de concentración en espera de ser destinados a batallones de trabajadores, si su edad, eficacia profesional o buen comportamiento lo permitía, según el Decreto 281 de 28 de mayo de 1937, por el que se les concede a los presos políticos el “derecho al trabajo”. Cobrarían como peones u otra categoría, según su profesionalidad, con la consideración de personal militarizado.

DEL PAÍS VASCO A ANDALUCÍA. Creado como universidad privada por la Compañía de Jesús en 1886, Deusto se convirtió en cuartel de los milicianos de Mebae.

Tras la entrada de las tropas franquistas en Bilbao en junio de 1937, pasó a ser un campo de concentración de prisioneros y presentados, bajo la dirección de la Inspección de Campos de Concentración del Cuartel General del Generalísimo, al mando del coronel Martín Pinillos. Fue clausurado a finales de 1939.

Del 16 de noviembre de 1938 al 3 de enero de 1939 el Gobierno Militar de Vizcaya emitió pasaporte a veinte prisioneros para que, debidamente custodiados, fueran trasladados desde Vizcaya a Sevilla por ferrocarril y por cuenta del Estado. Se trataba de veinte presos, con edades comprendidas entre 25 y 40 años. Procedían del campo de concentración de prisioneros y presentados de Deusto, habiendo sido clasificados como Ad y B según la Orden General de 11 de marzo de 1937. De oficio caldereros y forjadores, fueron entregados en la Fábrica de Artillería de Sevilla el 5 de enero para ser utilizados en sus talleres como obreros. Atendiendo a su profesión se destinaron a los talleres de forja y montajes.

Según las *Normas Generales para la utilización de prisioneros de guerra en las industrias militares y militarizadas y para las obras de carácter civil*, dictadas por el Cuartel General del Generalísimo el 13 de agosto de 1938, el régimen de trabajo de estos obreros-prisioneros debía ser el mismo y con

Durante las horas de trabajo de estos veinte prisioneros-obreros se estableció un riguroso servicio de vigilancia y custodia, semejante al que existía en los campos de concentración

igual horario que el establecido para los obreros libres, exigiéndose con todo rigor que su rendimiento nunca fuera inferior al normal. En caso de comprobarse que la disminución injustificada o la mala calidad del trabajo fueran debidas a negligencia o resistencia pasiva del prisionero, se le amonestaría por una sola vez y, en caso de reincidencia, sería despedido del trabajo y deportado por la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros a un campo de castigo, sin perjuicio de que se practicasen las precisas averiguaciones para comprobar si el hecho se podría considerar como sabotaje o auxilio de rebelión, al efecto de ser debidamente sancionado.

Durante sus horas de trabajo se estableció en la fábrica un riguroso servicio de vigilancia y custodia, semejante al establecido en los campos de concentración para los prisioneros, vigilancia que bajo ningún concepto podría ser suprimida ni atenuada.

Los planes y horarios correspondientes al régimen de vida y tratamiento de los obreros-prisioneros eran formulados por el director de la fábrica, informando de ello a la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros para su conocimiento y aprobación o las enmiendas que estimara oportunas.

Además de la disciplina en el trabajo y de su vigilancia en todo momento, el perso-



Obreros trabajando en los talleres de la Fábrica de Artillería de Sevilla en los años 30.

nal encargado de los prisioneros se tendría que preocupar de que en las horas libres los presos tuvieran unos hábitos morales encauzándolos "al nuevo sentido de la patria".

Terminada la jornada laboral, los prisioneros, en las horas libres que les dejaba el trabajo, estaban sujetos a un régimen de internado en un campo de concentración próximo. En su defecto eran internados en el depósito local de prisioneros habilitado por las autoridades al efecto. Pese a existir en Sevilla además de la prisión provincial otros depósitos de prisioneros, tales como la plaza de toros, la cárcel de los sótanos de

la plaza de España, e incluso el campo de concentración de los Merinales, entre otros, lo más probable es que debido al escaso número de prisioneros-trabajadores de la fábrica fuera ésta el lugar de su alojamiento, cuidando el director que los depósitos habilitados reunieran las indispensables condiciones de higiene y seguridad, así como de que la alimentación fuera lo más abundante posible. Todo ello sería comprobado por la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros en las visitas que al efecto practicarían a estos depósitos de residencia.

- FÁBRICA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA -

RELACION de las familias de los prisioneros de guerra agregados a estos Talleres, que se encuentran en territorio liberado y en las circunstancias señaladas en el artículo 1º del Decreto de 25 de Abril último (D.O. nº 282), con declaración de los interesados.-

Nombre del prisionero, cabeza de familia.	FAMILIA.		RESIDENCIA.	
	Parentesco con el cabeza de familia.	Nombre.	Población.	Donde.
Angel Lavín Gómez.....	(Esposa..... (Hijo..... (Hijo.....	Maria Castro Edas. Angel Lavín Castro. José Lavín Castro.	Solares (Santander)	Puerto Al conal.
Mano Salas López.....	(Esposa.....	Vicenta López Peña.	Bilbao.	Iruña, 4.
Julián Lecuona Ayerbe.....	(Esposa..... (Hijo.....	Gregoria Galfarero Labalata Marta Lecuona Galfarero	Laguardia (Guipuzcoa)	-
Martin Salvade Arana.....	(Esposa..... (Hijo..... (Hijo.....	Isabelita Lasa Alortay José Antº Salvide Lasa. José Ignacio Salvide Lasa.	Erandio (Vizcaya)	Hartiartu
Daniel Verale Tubet.....	(Esposa..... (Hijo..... (Hijo.....	Angela Ricardo Barrera. Fernando Verale Riconda. Daniel Verale Riconda.	Ampuero (Santander)	Barrio Kosillo.
Leocadio Arzola San Gladé.....	(Esposa..... (Hijo..... (Hijo.....	Isª Concepcion Umanus Leburu Margarita Arzola Umanus. Constanza Arzola Umanus.	Sestao (Vizcaya)	Vega Nueva
José Muñoz Fochosa.....	(Esposa..... (Hijo..... (Hijo.....	Mira María Iglesias. Joana María Muñoz. José Muñoz Muñoz.	Gijón (Oviedo)	Villar de
Francisco Arechaga Basauri....	(Padre..... (Madre..... (Hermana.....	José Manuel Arechaga Achutegui Mencía Basauri Libano. Isidoro Arechaga Basauri.	Berango (Vizcaya)	Caserío Ur
Eduardo González Cortés.....	(Padre..... (Madre.....	Eduardo González Salgueiro Vicenta Fernandez Alvarez	Erandio (Vizcaya)	Tartanga.

Archivo General de Andalucía.

Relación de las familias de los prisioneros de la Fábrica de Artillería elaborada para que pudiesen cobrar el subsidio.

Pese a ser su trabajo asimilado al de cualquier peón de la fábrica, estos prisioneros, al tener la consideración de personal militarizado, percibían como retribución una peseta noventa céntimos, idéntico haber diario que un soldado. De este importe se retenía para su manutención una peseta con sesenta y cinco céntimos, entregándoseles en mano los veinticinco céntimos restantes.

Además de su paga, estos obreros percibían tres pesetas mensuales, concedidas a la tropa por Orden de 16 de mayo de 1938, para el lavado de ropa, entretenimiento y recomposición de vestuario, calzado, etc. El pan y el combustible para la confección de las comidas fueron suministrados por la Intendencia Militar.

Sin embargo, aquellos obreros que trabajaban en obras de reconstrucción nacional y en las públicas del Estado, provincia o municipio, o en las privadas consideradas de utilidad nacional y social, cobraban en concepto de jornal dos pesetas diarias, de las que se reserva una peseta con cincuenta céntimos para manutención del prisionero, entregándosele los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Si el interesado tenía mujer viviendo en la zona franquista, sin medios de vida, el jornal

subía a cuatro pesetas diarias, aumentando una peseta más por cada hijo menor de 15 años, sin que en ningún caso exceda ese salario del jornal medio de un bracero de la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias era entregado directamente a la familia.

Asimismo, los familiares de los obreros-prisioneros de guerra que trabajaban en fábricas militares o industrias militarizadas tenían derecho al percibo del subsidio establecido por el Decreto de 25 de abril de 1938 para las familias de los combatientes. Para ello el director de la fábrica tenía la obligación de enviar a la Inspección de Campos de Concentración una relación nominal de todos los prisioneros a su cargo en la que se anotaba además del nombre y apellidos, la edad, estado, hijos, residencia, oficio, padres, campo donde fue concentrado, comisión calificadora, clasificación y campo de procedencia.

Por su parte, la Inspección recababa de las juntas municipales correspondientes la práctica de la investigación y comprobación necesarias para el señalamiento del subsidio a que hubiera lugar en cada caso, comunicándolo a la Inspección que la hubiera requerido y por este conducto

se remitían de nuevo a la fábrica para el correspondiente abono.

El 9 de enero de 1939 el director de la Fábrica de Artillería de Sevilla envió a la Inspección de Campos de Concentración de Burgos la relación nominal de obreros-prisioneros de la misma, al objeto de la correspondiente comprobación y subsiguiente pago del subsidio. La mayoría de los presos, con residencia en territorios liberados, tales como Vizcaya y Guipúzcoa, alguno en Asturias, Valencia y Santander, tenían a su cargo esposa, hijos menores, padres o hermanos, desempeñando antes de ser trasladados a Sevilla oficios de caldereros, sopletistas o forjadores, en los Altos Hornos de Vizcaya, P. Echevarría, minas de la Elvira (Vizcaya), Babcock&Wilcox, etc. Habían sido clasificados como B y Ad, aunque se ignoraba la comisión clasificadora que lo había llevado a efecto. Todos procedían del campo de concentración de Deusto.

En aquellos casos en los que fuera preciso realizar horas extraordinarias o labores a destajo, los obreros-prisioneros de guerra devengarían el pago de las mismas o las primas de superproducción como si fueran obreros libres. A estos jornales extraordinarios se les aplicaría el destino si-

Sus allegados tenían derecho a percibir un subsidio establecido por el Decreto de 25 de abril de 1938 para las familias de los combatientes



Archivo General de Andalucía.

Telegrama de la Inspección de los Campos.

guiente: el 25% era entregado al interesado y el 75% restante sería la mitad para el Estado y la otra mitad para ingresar en una cartilla de ahorros a nombre del prisionero. Del 25% asignado a éste se le entregaba en mano 0,25 mejorándose su alimentación en 0,50.

Del saldo de la cartilla de ahorros podría disponer la familia en casos de extrema necesidad, previo informe de la Junta Municipal del subsidio correspondiente, y con el consentimiento del interesado, el cual al final de su cautividad dispondría del remanente de la libreta.

De la mitad que corresponde al Estado del 75% antes indicado, se invertía en lo necesario para instalación de campos de concentración, vestuario, calzado, etc. por decisión del Ministerio de Defensa Nacional, cuando no fueran suficientes para ello las cantidades indicadas anteriormente para estas necesidades.

El obrero-prisionero víctima de un accidente de trabajo se consideraría para su asistencia médica, hospitalización, e indemnización a que hubiere lugar, absolutamente igual que un obrero libre, cumpliéndose por lo tanto con los obreros prisioneros los mismos trámites de inscripción en el Seguro Obligatorio que se seguía con los obreros libres. Los seguros correspondientes correrían a cargo de las diputaciones, ayuntamientos y particula-

res en todas las obras que a su petición se realizaban.

Las fábricas y establecimientos del Estado pagarían estrictamente y por semanas el importe de los haberes devengados por los prisioneros, los subsidios a las familias necesitadas de los mismos, en su caso, formulando las correspondientes relaciones nominales con expresión de la cantidad entregada en mano, la dedicada a manutención y la referente al subsidio familiar. El importe total de los subsidios, acompañado de copia de las relaciones citadas, sería dirigido a la Inspección más próxima para su envío a las Juntas Municipales correspondientes, las cuales remitirían el recibo del pago efectuado.

Con motivo de la desmovilización industrial al final de la guerra, y la despedida de todos los obreros necesarios en las industrias militares, el día 20 de marzo de 1939 la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra (Burgos), solicitó información a la Fábrica de Artillería acerca de los trabajadores-prisioneros que hubieran observado buena conducta y no estuvieran en reemplazo movilizado, con el fin de poner fin a sus trabajos en la misma y ser devueltos al campo de concentración de procedencia.

Asimismo, por orden del Cuartel General del Generalísimo (Comandante General de Artillería) se decidió despedir de la Fábrica de

Artillería al personal obrero no necesario para llevar a cabo el nuevo programa de fabricación, empezando por los prisioneros procedentes de los campos de concentración, para los que el director solicitó entonces el consiguiente pasaporte al Gobierno Militar.

El día 6 de mayo de 1939 los veinte prisioneros-trabajadores destinados en la Fábrica de Artillería de Sevilla fueron entregados a las fuerzas designadas por el Gobernador Militar para su posterior conducción al campo de concentración de Deusto, de donde procedían. Iban equipados con las siguientes prendas: capotemanta, guerrera, pantalón, jersey, camisa, calzoncillo, toalla, pañuelo, calcetines, gorro, borceguíes, alpargatas, bolsa de costado, jarrillo, tenedor, brazalete, correa-manta y cinturón, "no existiendo ya en la misma personal de esta clase". ■



Más información

■ Archivo General de Andalucía

Fondo: Fábrica de Artillería de Sevilla. Legajo nº 19. Boletín Oficial del Estado.